



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 565.-

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la fracción XI del Artículo 126, el Artículo 128 y el segundo párrafo del Artículo 129 y se adiciona el Artículo 82 Bis y las fracciones de la V a la X, recorriéndose las ulteriores, del Artículo 58 y las fracciones XIII y XIV del Artículo 126, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTICULO 58...

I a IV....

V.- La factura y fotografía del vehículo;

VI.- En los casos que sea persona moral, constancia de inscripción como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, poder general del representante y su identificación oficial con fotografía;

VII.- El documento que acredite el importe pagado de tenencias y derechos de control vehicular;

VIII.- Documento que acredite la verificación ecológica;

IX.- El nombre y fotografía del o los conductores del vehículo;

X.- El tipo de seguridad social al que estarán inscritos los operadores del servicio de transporte;

XI.- Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante legalmente acreditado; y

XII.- Los demás que, a juicio de la Secretaría y de los Ayuntamientos, se estimen necesarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las personas físicas deberán acompañar a la solicitud copias del acta de nacimiento y, en su caso, de matrimonio; tratándose de personas morales deberán acompañar copia certificada de los instrumentos de constitución, modificación y estatutos; en ambos casos, copias del régimen fiscal a que esté sujeto el peticionario debiendo acompañar sus comprobantes.

ARTICULO 82 Bis.- Las y los concesionarios o permisionarios deberán remitir anualmente al Registro una relación de las y los conductores a su cargo, la que deberá contener los siguientes datos:

I.- Nombre completo y domicilio;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Registro federal de contribuyentes;

IV.- Número de registro del Instituto Mexicano del Seguro Social;

V.- Número de licencia del servicio público;

VI.- Antigüedad como conductor;

VII.- La última declaración del impuesto sobre nómina de cada uno de los conductores, en su caso.

Asimismo, están obligados a informar al Registro del personal que haya causado alta o baja, señalando el motivo de la última, en un término que no exceda a 15 días hábiles a partir de la fecha del movimiento respectivo.

ARTICULO 126.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Circular en condiciones mecánicas que constituyan un peligro tanto para las personas como para la vía pública;

XII.- ...

XIII.- No remitir al Registro la relación o información en los términos del artículo 82 Bis de la presente Ley; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIV.- Cuando sin causa justificada, la relación o información entregada al Registro por los concesionarios o permisionarios, en los términos del artículo 82 Bis de ésta Ley, no corresponda con lo derivado de las inspecciones.

ARTÍCULO 128.- En los casos a que se refieren las fracciones II, III y XIII del artículo 126 de esta Ley, se aplicará multa de entre 150 y 300 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad y se impedirá que se continúe prestando el servicio.

ARTICULO 129.-

...

En el caso de las fracciones V, VI y XIV además de la multa a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a la cancelación definitiva de la concesión o permiso correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

NORBERTO RÍOS PÉREZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

FLORESTELA RENTERÍA MEDINA

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ